

2. Colocación de tubería en zanja.
3. Aplicación de las protecciones pasivas (desoxidantes, pinturas, cintas, etc.).
4. Control de la protección catódica; lectura de aparatos.

Práctica final.

Realización práctica de una tubería enterrada con protección catódica y de una instalación receptora de alta presión, incluyendo la estación de regulación.

ANEXO VI

Programa de reglamentación para Instalador «IG-III»

- Reglamento General del Servicio Público de G. C. (Decreto 26-10-73) (capítulos III y IV).
- Normas del Reglamento (D. 14-12-83), modifica el artículo 27 del Reglamento General.
- Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados (O. 29-3-74).
- Normas a que deben someterse las botellas de G. L. P. y su instalación (R. 25-2-63).
- Reglamento de aparatos que utilizan combustible gaseoso y sus anexos (D. 7-3-74) (artículos 7 y 13).
- Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras (parte correspondiente).
- Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas.
- Normas a que deben supeditarse las instalaciones de G. L. P. con depósitos móviles de capacidad superior a 15 kilogramos (Resolución 24-7-63).
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.
- Cualquier otra disposición relativa a las instalaciones de la competencia de esta categoría de Instalador, vigente en el momento de las pruebas de aptitud.

ANEXO VIII

Programa teórico-práctico para Instalador «IG-IV»

REQUERIMIENTOS TEÓRICOS DIFERENCIALES DE INSTALADOR «IG-II»

Los marcados (X) no son diferenciales de Instalador «IG-III»

2. *Física.*
 - X Corrientes de fuga.
 - X Corrientes galvánicas.
 - X Bases y funcionamiento de la protección catódica (electrodos).
 - Electricidad estática y su eliminación.
 - Tomas de tierra y medición.
 3. *Química.*
 - Corrosión: Clases y causas. Protecciones: Activas y pasivas.
 4. *Materiales, uniones y accesorios.*
 - X 1. Tuberías.
 - 1.5 Tubería polietileno.
 - X 2. Uniones.
 - 2.2 Tipos de soldadura.
 - 2.2.5 Uniones de tubos de polietileno.
 5. *Instalaciones de tuberías, pruebas y ensayos.*
 - X Redes y acometidas.
 - Aplicación a G. L. P.
 12. *Accesorios de las instalaciones de gas.*
 - X Cámaras de regulación.
 - Válvulas depósitos.
 - Válvulas de tres vías.
 - Válvulas de purga.
 - Mangueras de trasmisión: Acoplamientos. Normas UNE.
 - Bombas de agua: Conocimientos básicos.
 - Compresores: principios de funcionamiento y utilización.
 - Vaporizadores.
- REQUERIMIENTOS PRACTICOS DIFERENCIALES**
- 1.X Tubería de polietileno: Coste, uniones. Soldadura a tope, «saddle». Electrosoldadura.
 - 2.X Colocación de tubería en zanja.

- 3.X Aplicación de las protecciones pasivas (desoxidantes, pinturas, cintas, etc.).
- 4.X Control de la protección catódica, lectura de aparatos.
5. Montaje de depósitos de G. L. P. y sus accesorios.
6. Pruebas y tarado de una válvula de seguridad.
7. Pruebas hidráulicas.

Práctica final.

Realización práctica de una instalación de G. L. P. mediante depósito fijo y red de tubería hasta la instalación receptora.

ANEXO VIII

Programa de reglamentación para Instalador «IG-IV»

- Reglamento General del Servicio Público de G. C. (Decreto 26-10-73) (capítulos III y IV).
- Normas del Reglamento (D. 14-12-83), modifica el artículo 27 del Reglamento General.
- Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados (O. 29-3-74).
- Normas a que deben someterse las botellas de G. L. P. y su instalación (R. 25-2-63).
- Reglamento de aparatos que utilizan combustible gaseoso y sus anexos (D. 7-3-74) (artículos 7 y 13).
- Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras (parte correspondiente).
- Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas.
- Normas a que deben supeditarse las instalaciones de G. L. P. con depósitos móviles de capacidad superior a 15 kilogramos (Resolución 24-7-63).
- Reglamento para las instalaciones distribuidoras de G. L. P. con depósitos de 0,1 a 20 metros de capacidad (O. 7-8-69).
- Reglamento para las instalaciones distribuidoras de G. L. P. con depósito de capacidades superiores a 20 metros y hasta 2.000 metros, inclusive (O. 30-12-71).
- Orden de 30-9-80 por la que se aprueban las normas sobre centros de almacenamiento y suministro de G. L. P. a granel para su utilización como carburante para vehículos con motor.
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.
- Cualquier otra disposición relativa a instalaciones de la competencia de esta categoría de Instalador, vigente en el momento de las pruebas de aptitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

511

RESOLUCION de 8 de enero de 1986, del FORPPA, por la que se hace pública la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de enero de 1986, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.-Establecer en 23 pesetas/kilogramo la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel para cualquier destino, excepto para aquellos para los que se establezca una restitución específica.

Segundo.-Restituciones específicas por razón de destino:

a) Establecer en 33 pesetas/kilogramo la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel con destino a Brasil.

b) Establecer en 33 pesetas/kilogramo la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel con destino al avituallamiento de aquellas flotas extranjeras que se determinen por el FORPPA.

La cuantía de las restituciones estará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1986.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.